Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-301 y que se encuentra representada por una estudiante de consultorio jurídica. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00301 00

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la estudiante **Jessica Zolangy Navarrete Riaño** identificada con c.c. 1.001.298.334 miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Jenny Natalia Guarín Rodríguez,** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Las pretensiones de condena 2, 3, 4, 5 y 6 carecen de sustento factico, toda vez que aduce que le adeudan el pago de por concepto de cesantías, intereses, prima, vacaciones, pero no hizo mención alguna en los hechos de la demanda.

2. Existe una indebida acumulación en las pretensiones 7 y 8, pues resultan excluyentes entre sí. En tal sentido la parte demandante deberá corregir las pretensiones de la demanda y aclarar sobre qué conceptos lo solicita o cuál de ellas se presenta como principal y cual como subsidiaria de acuerdo con lo normado en el artículo 25 A del CPTSS.

   Para el efecto, deberá aclarar el fundamento legal de la pretensión octava y los parámetro de liquidación que solicita.

3. Requerir a la parte demandante para que informe si la documental que obra a folio 38 del archivo *01Demanda* la pretende hacer valer como prueba.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por **Estado n°. 027 del 17 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045b10b44ebd197d0945f3e3468e0c301d7924798a8332cce23768dbcd991771**
Documento generado en 16/05/2023 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica